



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

000068

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME DE REGISTRABILIDAD N° 014-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA/ARAPOV

I. DATOS GENERALES

Expediente : 001474-2017/DIN
Fecha de presentación : 28 de agosto de 2017
Solicitante : Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA
Av. La Molina 1981- La Molina
La Molina – Lima.
Representante : José E. Cuellar Bautista
Nombre científico : *Solanum tuberosum* L.
Nombre común : Papa
Denominación propuesta : 'INIA 326 – SHULAY'
Reivindica prioridad : No

II. BASE LEGAL

1. Decisión 345. Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, hoy Comunidad Andina.
2. Convenio UPOV 1991. Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. Aprobado mediante Resolución Legislativa N°29557, Julio 2010.
3. Decreto Supremo N° 035-2011-PCM. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
4. Resolución Jefatural N° 047-2000-INIA. Aprueban Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.
5. Resolución Jefatural N° 046-2000-INIA. Aprueban Reglamento para el Depósito y Manejo de la Muestra Viva de una Variedad Vegetal.

III. LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE Y EL EXAMEN DE LA DISTINCION, LA HOMOGENEDAD Y LA ESTABILIDAD

El Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales¹, designa a la Subdirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (SUDIRGEB), actualmente la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) del INIA, Autoridad Nacional Competente (ANC) encargada de ejecutar las funciones técnicas contenidas en la Decisión 345 y en el citado reglamento², siendo por lo tanto responsable de ejecutar la evaluación técnica de las nuevas variedades vegetales³.

¹ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 035-2011-PCM.

² Artículo 3 del Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

³ Literales a), b), c) y d) del Artículo 5 del Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.



Las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales⁴, establecen los criterios, procedimientos y mecanismos para la ejecución del examen de la Distinción, la Homogeneidad y la Estabilidad (DHE) y, para la Validación y la Homologación de los requisitos de la Distinción, la Homogeneidad y la Estabilidad que deberá cumplir una obtención vegetal y que están a cargo de la SDRIA del INIA. Asimismo, mencionan que existen cuatro modalidades de ejecución del examen técnico, siendo una de ellas la Validación de los exámenes ejecutados por el obtentor para acreditar los requisitos de la Distinción, la Homogeneidad y la Estabilidad⁵.

Las Guías de Referencia, son Directrices elaboradas por la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) para orientar a la ANC y a los obtentores de variedades vegetales de sus Partes Contratantes, en la ejecución del examen DHE, las mismas que han sido adoptadas por la ANC como documentos base para la Evaluación Técnica de las variedades vegetales considerando la trayectoria de la UPOV⁶. En el caso de la papa, la UPOV ha publicado las Directrices para la ejecución del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de papa (*Solanum tuberosum* L.), documento TG/23/6, del 31/03/2004, las cuales se aplican a todas las variedades de *Solanum tuberosum* L. de multiplicación vegetativa.

Las Directrices TG/23/6 señalan que la duración mínima de los ensayos deberá ser normalmente de dos ciclos de cultivo independientes, que normalmente deberán efectuarse en un solo lugar y en condiciones que aseguren un desarrollo satisfactorio de la expresión de los caracteres pertinentes de la variedad y de la ejecución del examen. Cada ensayo será diseñado para obtener un total de al menos 60 plantas, que se dividirán en dos o más repeticiones. Los ensayos deberán concebirse de tal manera que se permita la extracción de plantas o partes de plantas para efectuar medidas y conteos, sin perjudicar las observaciones ulteriores que deberán efectuarse hasta el final del ciclo de cultivo. Salvo indicación en contrario, todas las observaciones deberán efectuarse en 60 plantas.

IV. TIPO DE EXAMEN TECNICO REALIZADO

Validación del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de la variedad de papa 'INIA 326 – SHULAY', realizados por el obtentor.

V. DISTINCION

Una variedad es considerada distinta de otra si se diferencia (distingue) claramente de cualquier otra cuya existencia fuese comúnmente conocida (notoriamente conocida)⁷; es decir, si uno o varios de sus caracteres distintivos son notoriamente diferentes de los de cualquier otra variedad comúnmente conocida⁸. Basta que un solo carácter sea distinto para que la variedad sea considerada distinta⁹.



⁴ Aprobadas mediante la Resolución Jefatural N° 047-2000-INIA.

⁵ Artículos 1 y 3 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

⁶ Artículo 4 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

⁷ Artículo 7 del Acta 1991, del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales y, Artículo 10 de la Decisión 345, que establece el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

⁸ Artículo 12 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

⁹ Artículo 16 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

Una variedad comúnmente conocida, es aquella que es utilizada como patrón de comparación para comprobar la distinción, la homogeneidad y la estabilidad, porque tiene caracteres de diversas variedades, así también por su importancia comercial o tecnológica-científica¹⁰. Asimismo, la presentación en cualquier país de una solicitud para el otorgamiento del certificado de obtentor o para la inscripción de la variedad en un registro oficial de cultivares, hará comúnmente conocida (notoriamente conocida) dicha variedad a partir de esa fecha, si tal acto condujera a la concesión del certificado o a la inscripción de la variedad¹¹.

Cuando el obtentor ha realizado la prueba de la Distinción dentro del país, será necesario realizar su validación, siempre que en su ejecución se hayan seguido las recomendaciones técnicas de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales o de las Guías de Referencia para la especie respectiva¹² y se hayan incluido las variedades comúnmente conocidas con mayor similitud a la variedad a proteger¹³. Asimismo, para la validación de la prueba de la distinción, esta debe haberse realizado de acuerdo a las Guías de Referencia o a las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales¹⁴.

El examen de la distinción de la variedad 'INIA 326 - SHULAY' ha sido realizado por el obtentor en el predio Homacoto, Ñahuimpuquio, Tongo y Fundo Santa Ana (Estación Experimental Agraria Santa Ana, INIA), distritos de Sicaya, Ñahuimpuquio, Huasahuasi y El Tambo, provincias de Huancayo, Tayacaja, Tarma y Huancayo, respectivamente, del departamento de Junín, durante las campañas 2009/2010 y 2010/2011, de acuerdo a las Directrices de la UPOV para papa, documento TG/23/6 y los Descriptores morfológicos de papas silvestres y cultivadas de *Solanum* Sect Petota - CIP, 2007, utilizando un diseño de bloques completos al azar con tres (3) repeticiones, parcelas de 24 m² (6x4 m) y un total de 80 plantas por parcela/repeticion/ensayo, de las cuales se han evaluado 60 plantas. Asimismo, ha incluido como variedades similares a 'Canchan', 'Perricholi' y 'Capiro', que se encuentran inscritas en el registro de cultivares comerciales de papa y son las variedades comerciales de papa utilizadas en la preparación de tiras/bastones.

La distinción se encuentra definida por los caracteres: frecuencia de flores en la planta (carácter 29-UPOV), forma del tubérculo (carácter 37-UPOV) y profundidad de los ojos del tubérculo (carácter 38-UPOV), para los cuales la variedad propuesta presenta un estado de expresión diferente respecto a las variedades comúnmente conocidas 'Canchan', 'Perricholi' y 'Capiro' (Anexo 01).

En el Anexo 01, Informe Relativo al Examen Técnico de la variedad de papa 'INIA 326 - SHULAY', se presenta la Tabla de Caracteres completa y detallada, donde se incluyen los caracteres recomendados por la UPOV para la descripción de variedades de *Solanum tuberosum* L., documento TG/23/6.

¹⁰ Artículo 4 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹¹ Artículo 7 del Acta 1991, del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales y, Artículo 10 de la Decisión 345.

¹² Artículo 19 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹³ Artículo 21 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹⁴ Artículo 44 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.



VI. HOMOGENEIDAD

Una variedad es considerada homogénea si es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes distintivos, a reserva de la variación previsible habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa¹⁵. Una población es homogénea cuando para un determinado carácter todos los individuos de la población tienen valores o niveles de expresión iguales de ese carácter¹⁶.

Cuando el obtentor ha realizado la prueba de la Homogeneidad dentro del país, será necesario realizar su validación, siempre que en su ejecución se hayan seguido las recomendaciones técnicas de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales o de las Guías de Referencia para la especie respectiva¹⁷.

En la ejecución de las pruebas de la homogeneidad de los caracteres cualitativos, el tamaño de muestra y el número máximo de plantas atípicas permisibles serán tomados de la Guía de Referencia¹⁸. Las Directrices UPOV-TG/23/6, señalan que para la evaluación de la homogeneidad, deberá aplicarse como mínimo una población estándar del 1 % y una probabilidad de aceptación del 95 %. En el caso de un tamaño de muestra de 60 plantas, se permitirán 2 plantas fuera de tipo. En el caso de un tamaño de muestra de 6 plantas, se permitirá 1 planta fuera de tipo.

Para la validación de la homogeneidad, las pruebas deben de haberse ejecutado de acuerdo a las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales o a las Guías de Referencia para la especie respectiva¹⁹.

El examen de la homogeneidad de la variedad 'INIA 326 – SHULAY' ha sido realizado por el obtentor en el predio Homacoto, Nahuimpuquio, Tongo y Fundo Santa Ana (Estación Experimental Agraria Santa Ana, INIA), ubicados en los distritos de Sicaya, Nahuimpuquio, Huasahuasi y El Tambo, provincias de Huancayo, Tayacaja, Tarma y Huancayo, respectivamente, del departamento de Junín, durante las campañas 2009/2010 y 2010/2011, de acuerdo a las Directrices de la UPOV para papa, documento TG/23/6.

El Informe de los resultados del examen de la homogeneidad realizados por el obtentor, señala que en la evaluaciones realizadas en las plantas por unidad experimental (parcela experimental) no se ha observado des-uniformidad en la expresión de las características (caracteres), lo que prueba que la variedad es uniforme (homogénea) en sus caracteres pertinentes, sustentado en que la variedad pertenece a un cultivo cuya reproducción comercial es vegetativa (asexual) y es un "clon", concluyéndose que la variedad presentada es suficientemente homogénea en sus caracteres distintivos.



¹⁵ Artículo 8 del Acta 1991, del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales y, Artículo 11 de la Decisión 345, que establece el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

¹⁶ Artículo 28 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹⁷ Artículo 31 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹⁸ Artículo 33 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹⁹ Artículo 44 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

VII. ESTABILIDAD

Una variedad se considerará estable si sus caracteres pertinentes o esenciales se mantienen inalterados después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducciones o de multiplicaciones²⁰. Es decir, una población es estable cuando los individuos expresan el mismo valor del carácter en diferentes generaciones²¹.

Cuando el obtentor ha realizado la prueba de la Estabilidad en el país, se realizara su validación, siempre que la prueba antes señalada se haya ejecutado de acuerdo a las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales o a las Guías de Referencia para la especie respectiva²².

Las Directrices UPOV-TG/23/6, señalan que en la práctica, no es corriente efectuar exámenes de la estabilidad que registren resultados tan fiables como los de un examen de la distinción y la homogeneidad. No obstante, la experiencia ha demostrado que, en muchos tipos de variedades, cuando una variedad haya demostrado ser homogénea, también podrá considerarse estable.

Para la homologación de la estabilidad, las pruebas deben haberse realizado de acuerdo a las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales o a las Guías de Referencia para la especie respectiva²³.

El examen de la estabilidad de la variedad 'INIA 326 - SHULAY' ha sido realizado por el obtentor en el predio Homacoto, Ñahuimpuquio, Tongo y Fundo Santa Ana (Estación Experimental Agraria Santa Ana, INIA), ubicados en los distritos de Sicaya, Ñahuimpuquio, Huasahuasi y El Tambo, provincias de Huancayo, Tayacaja, Tarma y Huancayo, respectivamente, del departamento de Junín, durante las campañas 2009/2010 y 2010/2011, de acuerdo a las Directrices de la UPOV para papa, documento TG/23/6.

El Informe de los resultados del examen de la estabilidad realizados por el obtentor, señala que la variedad presenta características consistentes homogéneas de acuerdo a las evaluaciones realizadas en los dos períodos de ejecución del examen y que la propagación vegetativa o clonal de la papa garantiza la estabilidad de la variedad, concluyéndose que la variedad es estable en sus caracteres distintivos.

VIII. CONCLUSION

1. Se ha verificado que el examen técnico de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de la variedad de papa 'INIA 326 - SHULAY', ha sido realizado de acuerdo a las Directrices para la ejecución del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de papa, *Solanum tuberosum* L., de la UPOV, documento TG/23/6, del 31/03/2004.

²⁰ Artículo 9 del Acta 1991, del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales y, Artículo 12 de la Decisión 345, que establece el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

²¹ Artículo 36 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

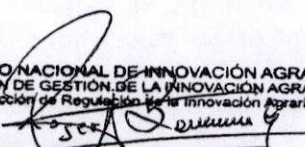
²² Artículo 39 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

²³ Artículo 53 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.



2. La variedad presentada cumple con los requisitos de la Distinción, la Homogeneidad y la Estabilidad, definidos en la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
3. La presente variedad corresponde al cultivo de la papa, *Solanum tuberosum* L.

La Molina, 6 de enero de 2019.


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA
Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria
.....
Ing. ROGER BECERRA GALLARDO
Coordinador
Área de Regulación en Acceso a los Recursos Genéticos y
Protección de Obtentores Vegetales